

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE ANA CECILIA LEÓN VELA, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD YESID ESTEBAN ROBLES LEÓN, EN CONTRA DE RAFAEL ROBLES CÁRDENAS
Radicación:	11001-31-10-001-2018-00459-00 (ACUMULADO a INTERDICCIÓN)
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 3 de junio de 2022
Hora de Inicio:	4:34 P.M.
Hora de terminación:	7:00 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	ANA CECILIA LEÓN VELA
APODERADO de la DEMANDANTE	ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	RAFAEL ROBLES CÁRDENAS
APODERADO del DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE RUEDA RUEDA

Se dejó constancia acerca de que el abogado JAIRO ENRIQUE RUEDA RUEDA, quien es el apoderado de la parte demandada, se retiró al inicio de la vista pública virtual, como puede evidenciarse en la grabación de ésta última.

En desarrollo de la actuación señalada por auto dictado el 31 de enero de 2022 y reprogramada mediante providencia dictada el 11 de marzo del mismo año, se llevó a cabo a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Antes de intentar la conciliación judicial, se dictó la siguiente providencia:

***“AUTO:** Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como apoderado de la demandante ANA CECILIA LEÓN VELA, en los términos y para los fines señalado en el poder conferido”.*

La anterior decisión se notificó en estrados a las partes, quienes no interpusieron recurso alguno en contra de la misma.

Acto seguido, se adelantó la conciliación prevista en la regla 6ª del artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el inciso 1º del artículo 392 del mismo cuerpo normativo.

Siendo las **6:51 P.M.** se dejó constancia de que fruto de las deliberaciones entre las partes, la asesoría del abogado de la demandante y el acompañamiento del Juez, se llegó a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

Se fija una cuota alimentaria integral de **\$250.000** mensuales a favor del señor YESID ESTEBAN ROBLES LEÓN y a cargo del señor RAFAEL ROBLES CÁRDENAS, la que deberá pagarse, a más tardar, el día 3 de cada mes, a partir de julio de 2022, para lo cual el último de los citados consignará o transferirá el valor a la cuenta de ahorros No. 24113427925 de Banco Caja Social S.A., cuyo titular es la señora ANA CECILIA LEÓN VELA. La cuota alimentaria integral antes fijada se incrementará, **anualmente**, en el mismo porcentaje que haya aumentado el salario mínimo mensual legal vigente.

Como consecuencia del acuerdo al que llegaron los extremos en contienda, se terminará el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada hasta ahora, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2097 de 2021 y se ordenará a la Oficina de Apoyo que libre y remita las comunicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

- i) **APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, por encontrarlo ajustado a derecho y respetar las prerrogativas fundamentales del señor YESID ESTEBAN ROBLES LEÓN.

- ii) **TERMINAR** el proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria por el mecanismo especial de la conciliación judicial, al que se refiere la regla 6ª del artículo 372 del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el inciso 1º del artículo 392 del mismo cuerpo normativo.
- iii) **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cinco del auto de 19 de febrero de 2021 (cons. pag. 2 del archivo “00002” del cuaderno “ACUMULADO AL 2018-459-01”). Para tal efecto, la **Oficina de Apoyo** deberá librar y diligenciar los oficios a que haya lugar; obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.
- iv) En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2097 de 2021, se advierte al señor RAFAEL ROBLES CÁRDENAS, que si incurre en mora en el pago de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, podrá ser inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos–REDAM, lo que le acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 6º de dicha ley.
- v) Sin condena en costas, por no aparecer causadas dentro del expediente.
- vi) Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.
- vii) Cumplido lo anterior, archívese el expediente que contiene el proceso de la referencia y déjense las constancias a que haya lugar.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los sujetos en contienda.

Se dejó constancia acerca de que el suscrito funcionario judicial aplicó, oportunamente, lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara terminada la misma siendo las 7:00 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa8460ac35d52b14b94d094187a20d86009d0bca150c2a1ea42751db24f367**

Documento generado en 07/06/2022 12:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>